



4226

*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 05 de noviembre 2012, referido a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Terrenos y Solares, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 137 de fecha 14 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.º**

Al objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza y salubridad de terrenos y solares para evitar el riesgo de incendios en la localidad así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios de parcelas en general, complementando en el ámbito municipal la normativa estatal y autonómica aplicable, se dicta la presente Ordenanza en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 14 a 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004.

#### **Artículo 2.º**

Esta Ordenanza tiene naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

#### **Artículo 3.º**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Artículo 4.º**

Por vallado de solar se entiende la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente o permanente y limitada al simple cerramiento físico del solar.

### **CAPÍTULO II: DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES**

#### **Artículo 5.º**

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

#### **Artículo 6.º**

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada; Así como mantener vegetación herbácea seca o arbustiva que suponga peligro de incendio.

#### **Artículo 7.º**

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos, sólidos urbanos o escombros y vegetación que suponga peligro de incendio.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

#### **Artículo 8.º**

1.- Los propietarios de los terrenos o construcciones con el fin de evitar la propagación de incendios e infecciones tienen la obligación de eliminar la vegetación seca y, en su caso, aclarar la masa



arbolada de los mismos, así como mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso, así como el tejado u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

**Artículo 9.º**

1.- El Alcalde, mediante un bando pondrá en conocimiento de los vecinos la presente ordenanza y los plazos para su cumplimiento anual de forma voluntaria.

2.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de la persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, de acuerdo, en todo caso con el procedimiento regulado en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para las órdenes de ejecución.

3.- Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, siempre que las obras exigidas estén dentro del límite del deber de conservación que corresponda, el Alcalde ordenará la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

4.- Además, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado.

5.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

**CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 10.º**

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como dispone la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**Artículo 11.º**

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con las multas coercitivas previstas en el artículo 118.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: "De incumplirse las resoluciones citadas en el número anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o a imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10 % del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10 % del valor de las obras que hayan de demolerse, o mil euros".

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, previa, en su caso, la oportuna autorización judicial.

**Artículo 12.º**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal que pueda realizar mediante norma de carácter general que revestirá la forma de Bando.

**Artículo 13.º**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**CAPÍTULO IV: RECURSOS****Artículo 14.º**

Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasme las órdenes de ejecución, que ponga fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, así como el recurso contencioso administrativo, en los plazos y términos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duruelo, a 17 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Gregorio San Juan Asenjo.